

Oficio No.: CPH/027/2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de marzo de 2021.

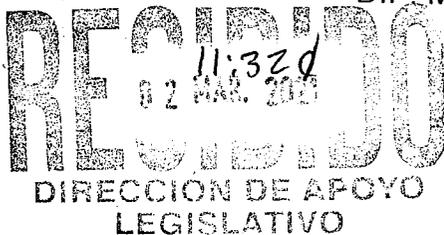
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 30; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45; Y, LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DIP. ARSENIO LORENZO GARCIA MEJIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 30; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45; Y, LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Con la presente iniciativa se pretende actualizar disposiciones normativas de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en razón de que, los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra sociedad no son estáticos, pues el proceso constante de cambios que tiene su origen en el estado de derecho,

permite adecuarse a las nuevas circunstancias económicas, políticas y sociales. Con esto se genera una dinámica que da como resultado que las normas cambien para adecuarse a nuevas situaciones; esto es, el derecho debe de evolucionar tal y como evoluciona la sociedad, la economía y las ciencias que inciden en los ordenamientos legales, pues de no ser así, las normas jurídicas no estarían acordes al contexto en el que deben aplicarse.

Sin embargo, es común encontrar en nuestro sistema jurídico local, disposiciones normativas que no han sido modificadas, reformadas o derogadas, es decir, expresan disposiciones que no son coincidentes, congruentes o simplemente no están actualizadas con el marco normativo vigente. Siendo que, el legislador tiene el deber de armonizar las disposiciones normativas a través del proceso legislativo, esto con el objeto de que estas sean congruentes y coincidentes con las normas con las que son de aplicación o correlacionan, y así, evitar generar un vacío legal, una inaplicabilidad de las normas jurídicas, confusión en el lector la norma y en los servidores públicos y sujetos obligados a acatarla.

Por lo anterior, se proponen reformar la fracción VI del artículo 9; el artículo 30; el primer párrafo del artículo 34; el tercer párrafo del artículo 45; y, la fracción I del primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para que expresen disposiciones normativas vigentes.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que, el derecho y el Estado al ser una creación de la sociedad se encuentran en constante evolución y cambio, siendo esta, su característica esencial que les permite adecuarse a las nuevas circunstancias, naturales, económicas, políticas y sociales, que se regulan en los diversos ordenamientos legales.

Por ello, es común encontrar en los sistemas jurídicos disposiciones legales que no reconocen leyes vigentes, o mencionan a Dependencias e Institución de la

Administración Pública que al ser transformadas cambian de denominación, lo que genera un vacío legal, una inaplicabilidad de las normas jurídicas, confusión en el lector la norma y en los servidores públicos y sujetos obligados a acatarla, ante lo cual, el legislador debe de estar realizando las constantes reformas o adiciones que procedan a efecto de mantener actualizado el sistema normativo que regulan la sociedad.

Ahora bien, las normas jurídicas comunican derechos, obligaciones, instituciones, procedimientos y tiene un carácter jurídico que genera un ámbito de derecho, por lo que es indispensable que además tener un tratamiento técnico, deben de tener una adecuada redacción y la mayor exactitud gramatical respectiva.

SEGUNDO: La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto Núm. 1980, expidió la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social. Este Decreto a la fecha expresa leyes que no están vigentes, menciona a Dependencias de la Administración Pública Centralizada que ya no se denomina así, y establece disposiciones que carecen de precisión en el texto, por lo que, se proponen reformar la fracción VI del artículo 9; el artículo 30; el primer párrafo del artículo 34; el tercer párrafo del artículo 45; y, la fracción I del primer párrafo del artículo 47.

TERCERO: Para entrar en materia se propone reformar la fracción VI del artículo 9, la cual en su texto dice:

"Artículo 9. ...

I. a la V. ...

VI. Designar cronistas municipales, de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca;

VII. a la IX. ..."

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Partiendo del contenido del transcrito, éste tiene correlación con lo que dispone otra ley, sin embargo, menciona a la "*Ley Municipal para el Estado de Oaxaca*", y esta Ley fue abrogada con la entrada en vigor del Decreto No. 2107 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación, este Decreto establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al gobierno municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

La *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca*, en la fracción XLII del artículo 43, establece:

"ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

I. a la XLI. ...

XLII.- Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;

XLIV a la XCI"

Con lo anterior, se sustenta que la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, debe de modificarse para que reconozca y exprese a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que es la ley vigente, ya que menciona a una ley abrogada desde hace más de 10 años.

CUARTO: Respecto de las reformas al artículo 30 y a la fracción I del primer párrafo del artículo 47, es en razón de que los citados numerales mencionan a Dependencias de la Administración Pública Centralizada que ya no se denominan así, estos cambios han sido consecuencia de las reformas a las que se ha sometido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la finalidad de fortalecer los ámbitos de competencia en las funciones encomendadas a los titulares de las Dependencias del Gobernador del Estado en

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

el ejercicio de sus atribuciones, siendo que la citada ley Orgánica establece las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal.

En continuidad de lo anterior, el artículo 30 menciona a la Secretaría de "Cultura"; y la fracción I del primer párrafo del artículo 47 cita a la "Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca", y estas Dependencias no se denomina así, ni están reconocidas en la fracción VIII del artículo 27 del Decreto No. 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta ley la nombra como la **"Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca"**. Y esta Dependencia de la Administración Pública Centralizada es con la que el Gobernador del Estado contará para el ejercicio de sus atribuciones.

En este tenor, se proponen reformar el artículo 30 y la fracción I del primer párrafo del artículo 47, para que mencionen la denominación correcta de las Dependencias con las que tienen correlación, en razón de que en su texto actual dicen:

"...

Artículo 30. *Las Secretaría de Turismo y Cultura y aquellas dependencias y entidades del sector público estatal competentes en la materia, promoverán de manera coordinada acciones con los gobiernos federal y municipal para el establecimiento de programas de promoción, protección, preservación y difusión del patrimonio cultural, a través de los respectivos planes de manejo y operación, conforme lo dispone la presente Ley*

Artículo 47. *El Comité de Autenticidad tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer en coordinación con la **Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca** y con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, los mecanismos y procedimientos para la selección de las danzas y bailables que habrán de presentarse en las fiestas de los Lunes del Cerro.*

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

II. a la V. ...

..."

QUINTO: De igual manera, se propone reformar el tercer párrafo del artículo 45 y la fracción I del primer párrafo del artículo 47, dado que mencionan a la *Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico*, y ésta dejó de ser denominada así con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca cuya finalidad fue desincorporar a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, reestructurando las funciones en dos Dependencias de la Administración Pública Centralizada con las que el Gobernador del Estado pueda ejercer sus atribuciones. Y, a partir del día primero de diciembre de 2016 fecha en que entró en vigor el Decreto número 2054 aprobado el 15 de septiembre del 2016, se reforman la fracción XV y XVI del artículo 27 de la citada Ley Orgánica, y se instituye la Secretaría de Economía; y la Secretaría de Turismo.

Sin embargo, el tercer párrafo del artículo 45 y la fracción I del primer párrafo del artículo 47, establecen lo siguiente:

"Artículo 45. ...

...

*Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con la **Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico** y con la **Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca**.*

Artículo 47. ...

*I. Establecer en coordinación con la **Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca** y con la **Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico**, los*

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

mecanismos y procedimientos para la selección de las danzas y bailables que habrán de presentarse en las fiestas de los Lunes del Cerro.

II. a la V. ...

..."

De los transcritos se observa que aún mencionan a la Secretaría cuya denominación cambió y esto genera confusión en el sujeto obligado de la norma y al gobernado.

SEXTO: Con la finalidad de sustentar las reformas que se proponen en los puntos cuarto y quinto, se transcriben las fracciones VIII, XV y XVI del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en las que se expresan las denominaciones actuales de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tienen injerencia o están estrechamente vinculadas con lo que establecen las disposiciones normativas de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

"Artículo 27.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;

IX. a la XIV. ...

XV. Secretaría de Economía;

XVI. Secretaría de Turismo;

XVII. a la XVIII. ..."

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo anterior, el artículo 30; el tercer párrafo del artículo 45; y, la fracción I del primer párrafo del artículo 47, deben de reformarse para que mencionen la denominación actual de la Dependencia de la Administración Pública Centralizada.

SÉPTIMO: Para la reforma del primer párrafo del artículo 34, cabe hacer mención que todo gobierno debe de contar con un sistema de planeación democrática, el cual, es un elemento esencial para desarrollar un plan de gobierno con misión, visión y objetivos claros, reales y factibles de cumplirse a corto, mediano y largo plazo, es por ello, que la planeación es un instrumento a través de cual se le da contenido y dirección al Plan Estatal de Desarrollo, esto, previo proceso de estudio y análisis de las necesidades y prioridades a la población de las 8 regiones del Estado.

En consecuencia, las acciones de desarrollo económico y social establecidas en el sistema estatal de planeación que mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, están reguladas en el decreto número 1385 de la **Ley Estatal de Planeación**, expedida por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En esta ley se establecen las bases metodológicas para la planeación estatal y el sistema de evaluación de las políticas públicas, además, se reglamenta y establece de manera normativa a los que intervienen en el sistema de planeación, así como sus principales funciones, responsabilidades e interacciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo, además de, establecer los estándares y criterios metodológicos necesarios que deberán seguir todos los ejecutores del gasto para la elaboración de los planes y programas de trabajo institucionales.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 34 la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, menciona a la Ley de Planeación del Estado, y esta ley no existe ni existió, en razón de que con la expedición del Decreto 1385 se abrogó la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y anterior a ésta no existió ninguna ley con la denominación que cita el párrafo que se propone reformar, para lo cual se transcribe y a la letra dice:

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

"Artículo 34. Además de lo dispuesto en la **Ley de Planeación del Estado** y por la normatividad aplicable, el Programa deberá contener los siguientes elementos:

I. a la IV. ...

OCTAVO: Lo anterior, nos conduce a que las disposiciones normativas deben de estar armonizadas, actualizadas y mencionar de manera coincidente con disposiciones normativas y leyes vigentes, para que de manera eficiente se correlacionen ambos ordenamientos legales, con la finalidad de que estas se apliquen y no remitir a una ley inexistente o abrogada, como lo establecen los numerales que se proponen reformar.

NOVENO: Por lo antes expuesto y fundado, resulta necesario que se reformen los artículos propuestos, para unificar y hacer que las disposiciones normativas sean compatibles y permitan su debida aplicación. Dado que es una actividad que el legislador debe realizar para que el sistema normativo sea positivo y vigente.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 30; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45; Y, LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar la fracción VI del artículo 9; el artículo 30; el primer párrafo del artículo 34; el tercer párrafo del artículo 45; y, la fracción I del primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Designar cronistas municipales, de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VII. a la IX. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Designar cronistas municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;</p> <p>VII. a la IX. ...</p>
<p>Artículo 30. Las Secretaría de Turismo y Cultura y aquellas dependencias y entidades del sector público estatal competentes en la materia, promoverán de manera coordinada acciones con los gobiernos federal y municipal para el establecimiento de programas de promoción, protección, preservación y difusión del patrimonio cultural, a través de los respectivos planes de manejo y operación, conforme lo dispone la presente Ley</p>	<p>Artículo 30. Las Secretaría de Turismo, Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; y aquellas dependencias y entidades del sector público estatal competentes en la materia, promoverán de manera coordinada acciones con los gobiernos federal y municipal para el establecimiento de programas de promoción, protección, preservación y difusión del patrimonio cultural, a través de los respectivos planes de manejo y operación, conforme lo</p>

<p>Artículo 34. Además de lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado y por la normatividad aplicable, el Programa deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y con la Secretaría de las Cultura y Artes de Oaxaca.</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. Establecer en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca y con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, los mecanismos y procedimientos para la selección de las danzas y bailables que habrán de presentarse en las fiestas de los Lunes del Cerro.</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>...</p>	<p>dispone la presente Ley</p> <p>Artículo 34. Además de lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y por la normatividad aplicable, el Programa deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con la Secretaría de Turismo y con la Secretaría de las Cultura y Artes de Oaxaca.</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. Establecer en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y con la Secretaría de Turismo, los mecanismos y procedimientos para la selección de las danzas y bailables que habrán de presentarse en las fiestas de los Lunes del Cerro.</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>...</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

Artículo único.- la fracción VI del artículo 9; el artículo 30; el primer párrafo del artículo 34; el tercer párrafo del artículo 45; y, la fracción I del primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la V. ...

VI. Designar cronistas municipales, de conformidad con la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;**

VII. a la IX. ...

Artículo 30. Las Secretaría de Turismo; y, de las Culturas y Artes de Oaxaca; y aquellas dependencias y entidades del sector público estatal competentes en la materia, promoverán de manera coordinada acciones con los gobiernos federal y municipal para el establecimiento de programas de promoción, protección, preservación y difusión del patrimonio cultural, a través de los respectivos planes de manejo y operación, conforme lo dispone la presente Ley

Artículo 34. Además de lo dispuesto en la **Ley Estatal de Planeación** y por la normatividad aplicable, el Programa deberá contener los siguientes elementos:

I. a la IV. ...

Artículo 45. ...

...

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con la **Secretaría de Turismo** y con la Secretaría de las Cultura y Artes de Oaxaca.

Artículo 47. ...

I. Establecer en coordinación con la **Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca** y con la **Secretaría de Turismo**, los mecanismos y procedimientos para la selección de las danzas y bailables que habrán de presentarse en las fiestas de los Lunes del Cerro.

II. a la V. ...

...

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

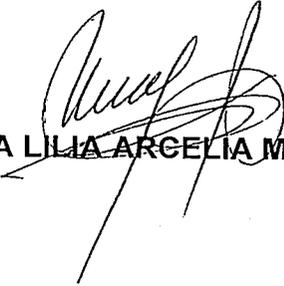
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

TRÁNSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.